En el encabezado un logo que dice ITE. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ANEXO ÚNICO

ACUERDO ITE-CG 22/2025

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA RENOVAR LOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE 2024-2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, SUJETOS Y CONCEPTOS

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como para las candidaturas del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, y tienen el objeto de brindar certeza a la ciudadanía respecto del procedimiento de asignación de cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva.

Artículo 2. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es competente para conocer y resolver sobre la asignación de cargos de la elección del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, así como para realizar las sustituciones respectivas.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá lo siguiente:

I. **Ámbito territorial electivo:** Espacio geográfico otorgado a determinado cargo para la emisión del sufragio de la ciudadanía, pudiéndose efectuar a nivel estatal o distrital.

II. **Cargo:** Puestos que serán sometidos a elección popular en el PELEPJ 2024-2025, catalogándose en Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Juezas y Jueces con ámbito territorial electivo estatal; y Juezas y Jueces con ámbito territorial electivo distrital.

III. **CDE:** Consejos Distritales Electorales.

IV. **Consejo:** Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

V. **Congreso:** Congreso del Estado de Tlaxcala

VI. **Convocatoria del Comité Estatal de Evaluación:** Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Tlaxcala, así como de las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, emitida por el Comité Estatal de Evaluación y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 23 de enero de 2025.

VII. **Convocatoria General:** Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas, que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que ocuparán

los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del estado de Tlaxcala, aprobada por el Congreso del Estado de Tlaxcala el 10 de enero de 2025 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 14 de enero de 2025.

VIII. CPELST: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

IX. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Criterios de paridad: Criterios que determinó el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 11/2025, para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.

XI. Decreto 119: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el periódico oficial en fecha 10 de diciembre de 2024.

XII. Decreto 121: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el periódico oficial en fecha 23 de diciembre de 2024.

XIII. DOECyEC: Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto.

XIV. INE: Instituto Nacional Electoral.

XV. ITE / Instituto: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

XVI. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII. LIPEET: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

XVIII. Paridad de Género: Igualdad política entre mujeres y hombres, misma que se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

XIX. Paridad de género horizontal: Mecanismo para lograr la asignación proporcional, a través de la consecución del cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres del total de las asignaciones realizadas a las vacantes de determinado cargo y en determinado ámbito territorial electivo.

XX. Paridad de género vertical: Mecanismo para lograr la asignación proporcional, a través de la consecución del cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres del total de las asignaciones realizadas a las vacantes de determinado cargo y en determinada materia o especialización.

XXI. Paridad Flexible: Aquella que trasciende de la cuestión numérica entendida como el cincuenta por ciento de cada género, entendiendo que el cincuenta por ciento es un piso mínimo para las mujeres, posibilitando una mayor incidencia en la participación, en aras de garantizar una igualdad sustantiva, en términos cualitativos y cuantitativos.

XXII. PELEPJ 2024-2025: Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.

XXIII. Poderes del Estado: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala.

XXIV. RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXV. TET / Tribunal: Tribunal Electoral de Tlaxcala.

XXVI. Vacante: Son los 36 cargos que serán renovados mediante el PELEPJ 2024-2025.

XXVII. Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de que se trate.

Artículo 4. En el ejercicio de sus atribuciones el Consejo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, realizará la interpretación de los presentes lineamientos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CARGOS A RENOVAR EN EL PELEPJ 2024-2025

Artículo 5. Los cargos que se van a renovar en el PELEPJ 2024-2025, se catalogan de la siguiente manera:

- Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
- Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- Juezas y jueces electos a nivel estatal.
- Juezas y jueces electos a nivel distrital.

Artículo 6. Las 36 vacantes que serán renovadas en el PELEPJ 2024-2025, son las siguientes:

- 4 Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
- 3 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- 3 Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa.
- 3 Magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- 1 Jueza o Juez del Juzgado Laboral.
- 1 Jueza o Juez del Juzgado de Ejecución Especializado en Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales.
- 1 Jueza o Juez del Juzgado del Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes.
- 1 Jueza o Juez del Juzgado Familiar Especializado en Asuntos Urgentes para Mujeres que viven en situación de Violencia.
- 2 Juezas o Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado.
- 2 Juezas o Jueces en materia Civil.
- 2 Juezas o Jueces en materia Familiar.
- 1 Jueza o Juez en materia Civil-Familiar.
- 7 Juezas o Jueces en materia Penal.
- 5 Juezas o Jueces en materia Penal Especializados en Justicia para Adolescentes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DECLINACIONES O RENUNCIAS DE CANDIDATURAS

Artículo 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 420 de la LIPEET, en el caso de declinación o renuncia, si ésta es presentada por las personas candidatas en el Instituto, se ratificará ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al Congreso del Estado, para que dentro de un término no mayor a veinticuatro horas proceda a la sustitución correspondiente, acompañando el expediente respectivo.

Cuando alguno de los Poderes postulantes, presente la sustitución de alguna de sus candidaturas por renuncia, ésta deberá ser acompañada con la ratificación de la persona que decline o renuncie a la postulación, así como del expediente respectivo.

En caso de que las renuncias o declinaciones no sean acompañadas por la ratificación correspondiente, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, requerirá al Congreso del Estado, para que, en un plazo no mayor de 24 horas, contado a partir de la notificación correspondiente, remita la ratificación de la renuncia respectiva. Ante el incumplimiento del requerimiento mencionado, el Consejo se pronunciará al respecto.

Las sustituciones referidas en el presente Capítulo deberán observar en todo momento lo establecido en el inciso C de los Criterios de paridad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ASIGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LISTAS DE RESULTADOS

Artículo 8. Una vez culminada la jornada electoral del PELEPJ 2024-2025, de conformidad con la fracción V del artículo 102 de la LIPEET, los CDE procederán a realizar el cómputo de la votación, y remitirán el acta de resultados al Consejo para que realice la sumatoria por tipo de elección.

Artículo 9. Con los resultados obtenidos de la jornada electoral, se generará una lista por cada cargo, materia o especialización y, ámbito territorial electivo, en la que se establezca la votación obtenida de cada candidatura, diferenciando entre mujeres y hombres, y ordenados de mayor a menor votación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASIGNACIÓN DE CARGOS

Artículo 10. La asignación de todos los cargos y vacantes del PELEPJ 2024-2025, seguirá el orden establecido en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, y se realizará con las personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos de la lista que corresponda al mismo cargo, materia o especialización y ámbito territorial electivo, intercalando entre mujeres y hombres hasta integrar la totalidad de las vacantes.

Artículo 11. En los cargos con más de una vacante, se iniciará la asignación con la mujer que tenga el mayor número de votos de la lista que corresponda al mismo cargo, materia o especialización y ámbito territorial electivo, posteriormente se asignará al hombre más votado y así sucesivamente hasta integrar la totalidad de los cargos vacantes.

Artículo 12. En los cargos con una sola vacante, será asignada de manera inicial, la persona con mayor número de votos de la lista que corresponda al mismo cargo, materia o especialización y ámbito territorial electivo.

Artículo 13. Si de la asignación inicial realizada del procedimiento referido en los artículos 10, 11 y 12 de los presentes Lineamientos, resultase una mayor incidencia en la asignación de las mujeres, en aras de garantizar una igualdad sustantiva, en términos cualitativos y cuantitativos, se respetará la paridad flexible en observancia a los Criterios de Paridad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 14. Una vez realizada la asignación inicial, se verificará la paridad de género vertical

de conformidad con los Criterios de paridad.

Artículo 15. Si de la verificación anterior, se advierte que no se cumple la paridad de género vertical, se procederá a realizar los ajustes necesarios, asignando la vacante del cargo a la mujer con mayor número de votos, de la elección del mismo cargo, materia o especialización y ámbito territorial electivo donde se encuentre el hombre con el menor porcentaje de votación emitida en la elección respectiva.

Artículo 16. Una vez que se ha dado total cumplimento a la paridad vertical, se procederá a verificar la paridad de género horizontal, misma que se realizará por cargo y ámbito territorial.

Artículo 17. Si de la verificación anterior, se advierte que no se cumple la paridad de género horizontal, se procederá a realizar los ajustes necesarios, asignando la vacante del cargo a la mujer con mayor número de votos, iniciando por el hombre con el menor número de votos de los cargos de una sola vacante.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS AUSENCIAS

Artículo 18. De conformidad con los artículos 54, 79 y 97 bis de la CPELST, a falta de alguna magistratura, jueza o juez del Poder Judicial del Estado, así como del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a causa de defunción, renuncia o separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos del mismo cargo, materia o especialización y ámbito territorial electivo; en caso de declinación o imposibilidad de la persona sustituta, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.

Artículo 19. Para efectos de lo anterior, de las listas a que hace alusión el Título Segundo de los presentes Lineamientos, serán excluidas las personas que resulten asignadas, conformando de esta manera las listas que fungirán como “listas de personas sustitutas” que serán utilizadas para verificar el orden de prelación de las candidaturas que participaron en el PELEPJ 2024-2025, ante la necesidad de cubrir una vacante por fallecimiento, renuncia o cualquier causa establecida en la CPELST.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA

Artículo 20. De conformidad con lo establecido en la CPELST y la LIPEET, el Consejo entregará a las personas asignadas las constancias de mayoría correspondientes, y realizará la declaratoria de validez correspondiente.

Artículo 21. Para efectos de lo anterior, previo a la entrega de constancias de mayoría respectivas, el Instituto verificará los requisitos de elegibilidad establecidos en la CPEUM y la CPELST, los cuales son:

a) Que las personas se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, situación que se verificará a través de compulsa realizada con la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

b) Que las personas no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM, situación que será verificada con el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 22. En caso de incumplimiento a lo que establece el artículo anterior, la persona de que se trate no podrá ser asignada para el cargo que corresponda, por lo que ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos del mismo cargo, materia o especialización y ámbito territorial electivo.

Artículo 23. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).